



EBISU

CONSTRUIMOS EQUIDAD, BIENESTAR Y SUEÑOS
NIT 807.008.957-7

Bogotá, 5 de septiembre de 2022.

EBI-ENT-BOG-212-2022
AL CONTESTAR REFÍERASE A ESTE CÓDIGO

Señores;
EMPRESA NACIONAL PROMOTORA DE DESARROLLO TERRITORIAL
ATN. DRA. LINA BARRERA
Gerente

Bogotá D.C.

Referencia: **Contrato No. 2220555 Objeto CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA – COLEGIO BOITÁ EN LA LOCALIDAD DE KENNEDY DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ EN EL MARCO DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO NO. 221013**

Asunto: **ENTREGA Y LEGALIZACION DE ACTA DE REINICIO.**

Cordial saludo,

Nuestra empresa confirma el recibo del Acta de Reinicio del contrato, allegada mediante correo eduarte@enterritorio.com el domingo 4 de septiembre a las 12:40 pm.

Observamos con agrado que el contratante, expresa la viabilización de futuros ajustes al proyecto, manifestando en el acta de reinicio “Que ENTerritorio, cumpliendo con la finalidad de salvaguardar la ejecución del contrato de obra No. 2220555, y de acuerdo a la recomendación de la Interventoría de Obra, la cual, considera que están dadas las condiciones para el reinicio de la misma, por cuanto, la causal por la cual fue suspendido, se fundamentó en las solicitudes de aclaraciones a los diferentes diseños incluyendo las inconsistencias en el informe geotécnico con relación al diseño estructural del proyecto, **asimismo, en el desarrollo del proyecto pudieran requerir más aclaraciones y precisiones incluso ajustes por las dinámicas propias de la ejecución del mismo...**”

De igual manera esperamos que se atienda la solicitud de EBISU SAS de incrementar la profundidad de los pilotes o de implementar elementos complementarios a la cimentación diseñada, que permitan subsanar las observaciones de riesgos futuros por asentamientos, tal como se expuso en Revisión detallada del estudio de suelos versión final Boita 23 de agosto para el Colegio Boita anexo al oficio CEB-174-2022 por la ing. Belsy Cristina Ramírez Especialista en Geotecnia de CONSORCIO EDUCATIVO BOGOTA, que señala: **“Dada la incertidumbre que deja la no utilización de los parámetros de consolidación obtenidos de los ensayos de laboratorio realizados para la verificación de las deformaciones, esta interventoría recomienda la instalación de instrumentación geotécnica durante la fase de construcción de la cimentación y las pantallas de los**





EBISU

CONSTRUIMOS EQUIDAD, BIENESTAR Y SUEÑOS
NIT 807.008.957-7

sótanos, con el fin de monitorear deformaciones tanto verticales como horizontales, tales como inclinómetros, piezómetros y extensómetros. Adicionalmente, considerar la realización de monitoreo topográfico durante la fase de construcción, hasta alcanzar unos 5 años posterior a la construcción del colegio, que permita validar en tiempo real, los asentamientos calculados en el estudio de suelos. Y en caso de presentarse deformaciones superiores a las esperadas, lograr tomar acciones tempranas para garantizar la estabilidad de las obras.”, reiterando que EBISU SAS, ha expresado que la toma de acciones tempranas

Se agradece al ente contratante, una vez presentados los documentos para legalización del reinicio, se de cumplimiento al anticipo contractual.

Se reitera el compromiso empresarial en el desarrollo del proyecto.

Atentamente,



ING. MÓNICA PATRICIA COTE SÁNCHEZ
R.L. EBISU SAS EMPRESA DE SERVICIOS Y SUMINISTROS
Nit. 807.008.957 – 7



	ACTA DE REINICIO	CÓDIGO:	F-GG-13
		VERSIÓN:	02
	GERENCIA DE PROYECTOS	VIGENCIA:	2020-12-07

ACTA No. 01

CONVENIO ASOCIADO No.	221013
	2220555
TIPO DE CONTRATO	OBRA
OBJETO	CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA – COLEGIO BOITÁ EN LA LOCALIDAD DE KENNEDY DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ EN EL MARCO DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO NO. 221013
CONTRATISTA	EBISU SAS
VALOR INICIAL	TREINTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS DIEZ MIL TRESCIENTOS ONCE PESOS (\$ 34.988.510.311,00) M/CTE
VALOR ACTUAL	TREINTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS DIEZ MIL TRESCIENTOS ONCE PESOS (\$ 34.988.510.311,00) M/CTE
PLAZO INICIAL	Dieciocho (18) meses
FECHA DE TERMINACION INICIAL	25-09-2023
PLAZO ACTUAL	Dieciocho (18) meses
FECHA DE TERMINACION ACTUAL	12-01-2024
FECHA DE TERMINACION CON EL PRESENTE REINICIO	12-01-2024

Los suscritos mediante el presente documento deja constancia del reinicio del Contrato anteriormente citado, a partir del día 6 del mes septiembre del año 2022, teniendo en cuenta que:

Que la suspensión del presente contrato, obedeció con ocasión de la Cláusula tercera (03) del Anexo de Condiciones Contractuales del Contrato de Obra No. 2220555, etapa en la que el contratista revisó e hizo observaciones a los diferentes diseños, manifestando mediante distintas comunicaciones las incertidumbres respecto a los estudios de suelos y diseño estructural entregados por la Secretaría de Educación Distrital en adelante (SED) los cuales fueron realizados por la Consultoría: MC Construcciones y Consultorías, aspectos que fueron tratados en diferentes comités técnicos, entre los oficios presentados por EBISU SAS, se tienen:

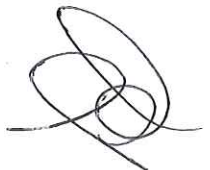
El contratista EBISU SAS, mediante oficio con radicado EBI-ENT-BOG-140-2022 del 10 de mayo de 2022, el contratista de obra, en diferentes apartes manifiesta:

"(...) en la versión final del estudio de suelos aprobado en curaduría, se observa que se define que en el Anexo 4, se determina el cálculo de pilotes y losa para el edificio 1, no obstante, se observa que las variables de cálculo como diámetro no concuerda de 0.40 m, no concuerda con los diámetros observados en los planos estructurales del proyecto correspondiente 1m, 1.2, y 1.5 metros.

Se observa en el anexo 4. Evaluación de la capacidad portante que se determinan 169 pilotes, cuando en diseño estructural se observan 57 pilotes.

Para el edificio 2, se indica en el anexo 4 del estudio de suelos aprobado en curaduría, que no se incluye información de los pilotes.

Dentro del estudio de suelos aprobado por la curaduría, en el anexo 7 se encuentra el cálculo de asentamiento del Edificio 2 definido de manera exclusiva por placa aligerada, no se observan cálculo del asentamiento del edificio 1. Se evidencian diferencias en el tipo de placa definido, toda vez que en el estudio de suelos aprobado por la curaduría se manifiesta placa maciza (...)"



	ACTA DE REINICIO	CÓDIGO:	F-GG-13
		VERSIÓN:	02
	GERENCIA DE PROYECTOS	VIGENCIA:	2020-12-07

Posteriormente mediante oficio EBI-ENT-BOG-141-2022 de fecha 10 de mayo del año en curso, el contratista de obra se ratifica en la necesidad de realizar ajustes o modificación al estudio de suelos y cimentación, argumentando entre otros aspectos lo siguiente:

" (...) se observa que no existe relación entre lo definido en el estudio de suelos final aprobado por la curaduría y los diseños de las cimentaciones en planos estructurales toda vez que se evidencia que en el estudio de suelos se determinan en primer lugar placas de cimentación maciza, pilotes de 0.40 metros de diámetros y se determinan 169 pilotes, mientras que en los planos estructurales se observa placa aligerada, 57 pilotes de 1.0, 1.2 y 1.5 m.

Se puede observar en el estudio de suelos final del proyecto aprobado por la curaduría, que en los anexos 4 que evalúan la capacidad portante de los pilotes, se trabajan con condiciones diferentes al diseño estructural, toda vez que se evidencia que su cálculo se realiza con 169 pilotes de 0.40 m de diámetro, situación completamente diferente a lo evidenciado en los planos estructurales..."

" (...) se reitera la imposibilidad de continuar con la ejecución del proyecto bajo las condiciones iniciales, ante las diferencias presentadas no solo en los pilotes sino en las condiciones de diseño de la cimentación en general, observándose la no concordancia del tipo de placa, numero de pilotes, diámetros y profundidad de emplazamiento, definida en los planos estructurales y en el estudio de suelos del proyecto. No es posible para nuestra firma, la compra de acero, ni la apertura de excavación, toda vez que la cimentación es la actividad inicial del proyecto (...)"

Así las cosas, la interventoría de obra Consorcio Educativo Bogotá, revisó los estudios entregados y analizó las solicitudes realizadas por la firma EBISU SAS, concluyendo mediante oficio CEB-121-2022 de fecha 18/05/2022, lo siguiente:

" (...) la interventoría considera viable y avala la solicitud de suspensión realizada por el contratista y considera prudente recomendar a nuestro contratante ENTerritorio la celebración de acto bilateral de suspensión del contrato de obra por el término de cuarenta y cinco (45) días calendario, teniendo en cuenta que:

Se requiere que la consultoría a través de la secretaría de Educación como su contratante de respuesta de fondo a todas las solicitudes de aclaración de los diferentes diseños entregados como quiera que dentro del contrato de obra en la cláusula tercera se establece "Una vez suscrita el acta de inicio del contrato de obra para el respectivo grupo, el Contratista contará con un término de treinta (30) días calendario para presentar en paralelo con la ejecución de las obras, las observaciones a los estudios técnicos y diseños del proyecto, para revisión por parte de la Interventoría y ENTerritorio."

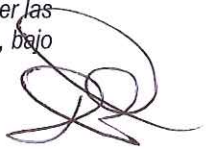
El contratista ha revisado y hecho observaciones a los diferentes diseños que han sido revisados y verificados por la interventoría y se ha realizado traslado a ENTerritorio quien a su vez envió a Secretaría de Educación para respuesta por parte de los consultores, de los cuales a la fecha no se tiene respuesta de fondo a la totalidad de las mismas.

Dentro del citado documento que hace parte de la presente solicitud de suspensión, la interventoría expone la trazabilidad de las diferentes comunicaciones que se han presentado dentro del análisis a los estudios y diseños entregados por la SED, como son:

- DISEÑO ESTRUCTURAL
- DISEÑO HIDROSANITARIO
- DISEÑO RED CONTRAINCENDIOS
- DISEÑO ELECTRICO – RED BAJA TENSIÓN
- DISEÑO SEGURIDAD ELECTRÓNICA

Con fundamento en lo anterior, la interventoría avala otorgar la suspensión, bajo las siguientes consideraciones:

" (...) así las cosas, es pertinente advertir que mi representada en el marco de sus obligaciones tiene el deber de revisar la información remitida por el Consultor, por lo tanto, el plazo que se considera para suspender las obligaciones conforme nuestros lineamiento y capacidad administrativa debe ser de 45 días Calendario, bajo



	ACTA DE REINICIO	CÓDIGO:	F-GG-13
		VERSIÓN:	02
	GERENCIA DE PROYECTOS	VIGENCIA:	2020-12-07

el siguiente sustento: Está probado que la consultoría a través de la Secretaría de Educación, quien funge como contratante de ésta no ha respondido en el término prudencial las diferentes observaciones realizadas a los diseños entregados, lo cual ha generado que el plazo del contrato desde la órbita constructiva se hubiere visto afectado. Claro esto, aun cuando se ha corrido traslado en el término inmediato, el agente externo a los intervinientes "Consultor", no ha reflejado un actuar diligente en la atención de dichas observaciones.

Sin perjuicio de lo anterior, la cláusula tercera del acuerdo principal, indica que: "Una vez suscrita el acta de inicio del contrato de obra para el respectivo grupo, el Contratista contará con un término de treinta (30) días calendario para presentar en paralelo con la ejecución de las obras, las observaciones a los estudios técnicos y diseños del proyecto, para revisión por parte de la Interventoría y EN Territorio"

Bajo la premisa anterior, si bien es cierto en pronunciamiento previo por parte de esta interventoría se determinó la conducencia de cese de obligaciones por el término de 45 días. En vista, de la realidad del proyecto y ante la tardanza excesiva de terceros ajenos a la contienda, resulta prudente recomendar al extremo contratante se suspenda el contrato, bajo el sustento de obtener todas las aclaraciones por parte del consultor y a su vez de acto subsidiario de ello la revisión de esta interventoría de dichos entregables. Concluyendo, a juicio de la presente interventoría, a fin de no comprometer la responsabilidad contractual del contratante y a su vez el direccionamiento de forma eficaz del mentado proyecto, se vislumbran riesgos previsibles que en la etapa constructiva pudiere comprometer el normal desarrollo del proyecto. En tal sentido, en aras de salvaguardar los intereses de las partes, resulta conducente se realice la suspensión para que la consultoría a través de la Secretaría de Educación de respuestas de fondo a la totalidad de las inquietudes planteadas y no se vea comprometido el normal desarrollo de la obra.

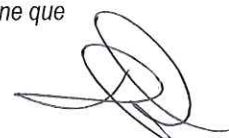
Concluyendo, a juicio de la presente interventoría, a fin de no comprometer la responsabilidad contractual del contratante y a su vez el direccionamiento de forma eficaz del mentado proyecto, se vislumbran riesgos previsibles que en la etapa constructiva pudiere comprometer el normal desarrollo del proyecto. En tal sentido, en aras de salvaguardar los intereses de las partes, resulta conducente se realice la suspensión para que la consultoría a través de la Secretaría de Educación de respuestas de fondo a la totalidad de las inquietudes planteadas y no se vea comprometido el normal desarrollo de la obra (...) (Subrayado fuera de texto).

Que ENTerritorio, ahondando en mayores garantías técnicas y con la finalidad de despejar todo tipo de duda frente a las observaciones realizadas a los diseños entregados por la consultoría: MC Construcciones y Consultorías y en vista de que no se tenía respuesta por parte de la consultoría, a través de la SED, como ente contratante de la misma, sobre el consolidado de observaciones remitido por ENTerritorio mediante comunicado No. 20222400106181 del 7 de junio de 2022, y teniendo en cuenta que, el 8 de junio de 2022 la Secretaría de Educación Distrital radicó solicitud de aclaración documental ante la Curaduría Urbana No.5, para la incorporación del estudio de suelos versión 1.1 a la licencia de construcción del proyecto (Acta Comité Operativo No. 7 del 30 de junio de 2022), decide ampliar el plazo de suspensión con observancia de la fundamentación técnica realizada por la interventoría del contrato de obra Consorcio Educativo Bogotá, en oficio No. CEB-158-2022, con radicado en ENTerritorio No. 20224300235112 el día 22/06/2022, que precisó lo siguiente:

"(...) en primer lugar, previo al presente escrito el contratista de obra a través del oficio EBIENT-ENT.182- 2022, sostiene la necesidad de prorrogar el acto de suspensión del contrato por el término de 60 días calendario. Sintetizando que a la fecha no sea respondido de fondo sobre las aclaraciones que devienen de la etapa de prefactibilidad del proyecto.

Bajo la premisa anterior, revisada la trazabilidad de las observaciones y planteamientos por parte del extremo contratista de obra, se evidencia que corrido el traslado por parte de esta interventoría a los entes competentes para la superación o aclaración de dichas observaciones no medie argumento de fondo que refleje una hoja de ruta clara del proyecto, razón por la cual de forma subsidiaria pudiere comprometer el plazo y el cumplimiento del objeto a desarrollarse.

Así las cosas, la presente interventoría a través de oficio CEB-157-2022, a su juicio avala la solicitud de suspensión del contrato de obra; fundamento en que los motivos por el cual el contrato está suspendido aún se postergan y a criterios de esta figura plural la herramienta contractual y jurídica pertinente para no comprometer el plazo del contrato tiene que ver con la ampliación del plazo de suspensión.



	ACTA DE REINICIO	CÓDIGO:	F-GG-13
		VERSIÓN:	02
	GERENCIA DE PROYECTOS	VIGENCIA:	2020-12-07

Reiteramos el llamado a los entes competentes dentro de la etapa de prefactibilidad para subsanar o recomendar diferentes alternativas técnicas que permitan desarrollar el proyecto de forma armónica, toda vez que los ajustes a los diseños, cambios contractuales son facultades de reserva del extremo contratante señalado esto dentro del Manual de Interventoría, por ello, el condicionamiento está por fuera de nuestras competencias contractuales, lo cual excluye a esta interventoría en la lesividad en el plazo del contrato (...)"

Por lo expuesto en la parte motiva del presente escrito, solicitamos: Primero. Se realicen los trámites administrativos para la prórroga de la suspensión del contrato de interventoría No 2220570 teniendo en cuenta que el mismo es anexo al contrato de obra mentado, por un término de sesenta y cinco (65) días calendario (...)"

Que el día 27 de Julio de 2022, se realizó mesa técnica entre los representantes de la consultoría MC Construcción y Consultorías, Contratista de Obra EBISU, Contratista de Interventoría de obra Consorcio Educativo Bogotá, Equipo Técnico de la Dirección de Construcción y Conservación de Establecimientos Educativos de la SED y la Gerente General de ENTerritorio; esto con ocasión de dar cumplimiento a los compromisos establecidos en la mesa técnica del pasado 6 de julio de 2022, la cual fue presidida por la Dra. Edna Bonilla, Secretaria de Educación del Distrito y los antes señalados. En dicha mesa técnica se ratifican nuevamente en los estudios y diseños de cimentación presentados para el Proyecto Boitá, comprobando una vez más la viabilidad de la construcción de la edificación del proyecto y se deja explícita la posición contundente de la SED, de ratificarse en los resultados y productos de la consultoría para el diseño del Colegio Boitá.

Que ENTerritorio, atendiendo a los compromisos de la reunión del pasado 27 de julio de 2022, al Comité Operativo del 29 de julio de 2022 y a la comunicación No. 2022-248151 del 29 de julio de 2022, mediante oficio con radicado No.: 20222400139491 del 2 de agosto de 2022, procedió a dar traslado a la interventoría de obra, para que se pronunciara frente a la solicitud de la Dirección de Construcción y Conservación de Establecimientos Educativos – SED, en relación con reiniciar la obra del Proyecto Boitá. En razón a ello, la interventoría en comunicación No. CEB-166-2022 del 3 de agosto de 2022, indicó, que una vez se contará con la aprobación de la curaduría, se pronunciará de fondo sobre la viabilidad del reinicio de la obra.

Que la Dirección de Construcción y Conservación de Establecimientos Educativos – SED, mediante la comunicación No. S-2022-270800 del 25 de agosto de 2022, remite a ENTerritorio la Resolución No. 11001-5-22-2445 emitida por la Curaduría Urbana No. 5 de Bogotá, por medio de la cual, otorga la modificación a la licencia (Vigente) de Construcción en el predio urbano localizado en la dirección Calle 45 S 72 Q20 Actual / Calle 47 S 68 A 20 Anterior – Chip: AAA0157PLD – Matrícula Inmobiliaria:50S40246448 de la localidad de Kennedy, donde se aprueba la versión final del Estudio de Suelos del Proyecto "Colegio Boitá", cumpliendo con lo dispuesto en la Norma Colombiana de Diseño y Construcción Sismo Resistente NSR-10.

Que ENTerritorio, a través de oficio con radicado No. 20222200159311 del 30 de agosto y correo electrónico del 25 de agosto de 2022, remitió a la Interventoría Consorcio Educativo Bogotá la Resolución No. 11001-5-22-2445 emitida por la Curaduría Urbana No. 5 de Bogotá. En razón a ello, la interventoría del contrato de obra se pronunció con el propósito de reiniciar la obra mediante las comunicaciones No. CEB-174-2022 del 30 de agosto y No. CEB-175-2022 del 1 de septiembre de 2022, haciendo las siguientes precisiones:

" (...) se subsanan las observaciones de fondo que se tenían en la cimentación con el tema de los asentamientos totales y las inconsistencias en diámetro y cantidad de pilotes, por lo que se está cumpliendo con la Norma NSR-10, razón por la cual, se manifestó esta interventoría en oficio CEB-174-2022 que ya están dadas las condiciones para el reinicio de la obra."

Que ENTerritorio, solicitó el reinicio de la obra al contratista Construimos Equidad, Bienestar y Sueños – (EBISU), mediante oficio con radicado No. 20222200160731 del 31 de agosto de 2022, teniendo en cuenta la validación y justificación técnica realizada por parte de la Curaduría Urbana No. 5 de Bogotá D.C., frente a las observaciones presentadas por EBISU a los diseños, decisión que fue emitida el pasado 26 de julio de 2022 y quedó ejecutoriada el 23 de agosto de 2022.

	ACTA DE REINICIO	CÓDIGO:	F-GG-13
		VERSIÓN:	02
	GERENCIA DE PROYECTOS	VIGENCIA:	2020-12-07

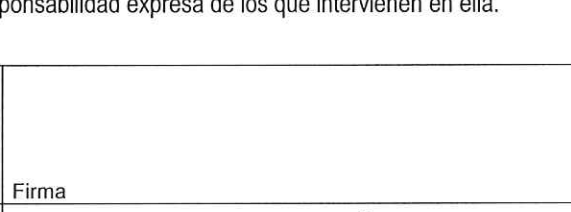
Que ENTerritorio, cumpliendo con la finalidad de salvaguardar la ejecución del contrato de obra No. 2220555, y de acuerdo a la recomendación de la Interventoría de Obra, la cual, considera que están dadas las condiciones para el reinicio de la misma, por cuanto, la causal por la cual fue suspendido, se fundamentó en las solicitudes de aclaraciones a los diferentes diseños incluyendo las inconsistencias en el informe geotécnico con relación al diseño estructural del proyecto, asimismo, en el desarrollo del proyecto pudieran requerir mas aclaraciones y precisiones incluso ajustes por las dinámicas propias de la ejecución del mismo, esto no comprometen el desarrollo del contrato ni impiden que se realice el reinicio a cabalidad de las actividades contractuales. Lo anterior, con fundamento en la validación y ratificación de la Curaduría Urbana No. 5 de Bogotá D.C., mediante Resolución No. 11001-5-22-2445 emitida el pasado 26 de julio de 2022, la cual quedó ejecutoriada el 23 de agosto de 2022 y análisis técnico de la interventoría de obra.

Se precisa que lo anterior, se hace necesario en cumplimiento de lo establecido en la Cláusula veintidós (22) del Anexo de Condiciones Contractuales del Contrato de Obra No. 2220555 derivado del Contrato Interadministrativo No. 2979183 (221013 ENTerritorio), que estableció en cuanto al reinicio, lo siguiente:

(...) **CLÁUSULA 22.- SUSPENSIÓN:** De común acuerdo entre las partes, se podrá suspender la ejecución del contrato, mediante la suscripción de acta, sin que para el efecto del plazo extintivo del mismo se compute el tiempo de suspensión. Para su reinicio, se requerirá un acta en el que conste dicha circunstancia. (...)" (Subrayado fuera de texto).

En consecuencia, se procede al reinicio del contrato, a partir del seis (06) de septiembre de 2022, el cual debe concluir el día doce (12) del mes enero del año 2024.

Para constancia de lo anterior, se firma la presente acta bajo la responsabilidad expresa de los que intervienen en ella.

 Firma	 Firma
EBISU SAS, MÓNICA PATRICIA COTE SÁNCHEZ REPRESENTANTE LEGAL CONTRATISTA	CONSORCIO EDUCATIVO BOGOTÁ JULIO MARIO VILLAMIZAR REPRESENTANTE LEGAL INTERVENTORÍA

Observación:

De acuerdo con lo establecido en la Circular Externa No. 23 de 16 de marzo de 2017 de Colombia Compra Eficiente, las modificaciones del valor y plazo de los contratos que se encuentran en la plataforma **SECOP II**, deben ser registrados en el campo asignado para tal fin, lo que permite realizar la firma electrónica de las partes en la plataforma.

Para los contratos suscritos por medio de la plataforma **SECOP II** que requieran tramitar las novedades de suspensión y reinicio, se cargarán los soportes documentales que avalan el concepto técnico de la novedad dando cumplimiento a lo establecido en el Manual de Supervisión e Interventoría. La firma de la novedad se realizará de forma electrónica, razón por la cual no se requiere la firma de este formato, permitiendo mejorar los tiempos de los procesos.

Original: ENTerritorio

Copias: Contratista, Interventoría

